



DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN
UNIDAD DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

CIRCULAR N° 073 /

- ANT: 1) Circulares N° 59, 51, 42, 36, y 23, de fechas 19.06.2020, 26.05.2020, 16.06.2020, 07.05.2020, 09.04.2020 y 30.03.2020, respectivamente, todas del Departamento de Inspección.
- 2) Orden de Servicio N° 1, de fecha 16.03.2020, de la Sra. Directora del Trabajo (S).
- 3) Decreto N° 4 del 05.01.2020, Decreta Alerta Sanitaria por COVID-19, de la Subsecretaría de Salud Pública del Ministerio de Salud.

MAT: Imparte instrucciones de fiscalización en materia de Seguridad y Salud por enfermedad COVID-19 y deja sin efecto la Circular N° 42 del 26.05.2020.

SANTIAGO,

01 SEP 2020

DE: SUBJEFE DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN

A: SRES.(AS) DIRECTORES(AS) REGIONALES DEL TRABAJO
SRES.(AS) COORDINADORES(AS) INSPECTIVOS(AS) Y OPERATIVOS(AS)

Debido a las nuevas normativas instruidas por el Ministerio de Salud y otros Ministerios, respecto de las medidas de control para evitar contagios por COVID-19, es necesario complementar y actualizar las instrucciones vigentes en materia de fiscalización en Seguridad y Salud en el Trabajo, razón por la cual, para no tener dispersión regulatoria, se deja sin efecto la Circular N° 42 de fecha 26 de mayo de 2020, conteniéndose en la presente los procedimientos específicos para la fiscalización de condiciones de seguridad y salud relacionadas con la pandemia COVID-19, **manteniendo la instrucción para el cuidado y protección personal de los inspectores/as del trabajo.**

La obligación de protección por parte del empleador respecto de sus trabajadores en relación con el COVID-19 se encuentra consagrada en el artículo 184 del Código del Trabajo. Al tenor de lo anterior, cabe tener presente lo dispuesto en Ord. 1116/004, de fecha 06.03.2020, de este Servicio, el que señala en lo pertinente: *"Cabe informar que los empleadores, en virtud de la obligación de velar por la seguridad y salud de sus trabajadores, deberán implementar todas las medidas de prevención tendientes a colaborar en la eventual emergencia sanitaria que pudiere producir en la población trabajadora la propagación del señalado virus (coronavirus) en los lugares de trabajo"*.

Se exceptúan de este procedimiento las denuncias en materia de accidentes del trabajo graves y fatales, las que se registrarán por lo dispuesto en la Circular N° 59 de fecha 24 de julio del 2020, individualizada en el ANT. 1), sin perjuicio que, en tales tramitaciones, se deban observar las medidas de protección que se contienen en la presente, las que, por tratarse de instrucciones específicas, se deberán aplicar en todos los procesos de fiscalización, independiente que su origen sea a petición de parte o de oficio.

I. ACTIVACIÓN

La ejecución de este procedimiento se aplicará en las denuncias que se relacionen con aspectos de seguridad y salud en el trabajo, ante el contagio COVID-19. La activación será realizada conforme las instrucciones generales del procedimiento de fiscalización, que tienen una denominación especial en el sistema de activación del DT Plus.

II. ASIGNACIÓN

Una vez activada la comisión, se realizará la asignación de la(s) comisión(es) a los inspectores/as que tengan la protección personal adecuada y estén en conocimiento de las medidas mínimas de higiene que se deben mantener durante la actuación en terreno. Además, en zonas con restricción, deberán contar con permiso único colectivo, gestionado por la institución.

III. MODALIDAD DE LA FISCALIZACIÓN

El principio rector para la definición de la modalidad de fiscalización a utilizar será la disminución o control de la exposición de los inspectores/as del trabajo al COVID-19, de acuerdo con lo instruido en las Circulares N° 23 del 30 de marzo del 2020 y N° 36 del 07 de mayo de 2020. (Ver Anexo N° 3 de la presente Circular, que contiene las Medidas de Resguardo de los Inspectores/as del Trabajo para la Fiscalización en Terreno).

1. Derivación de denuncias a la Seremi de Salud

En los casos que las denuncias sean referidas a centros hospitalarios, de atención de salud privados o públicos (directos o subcontratados), laboratorios de exámenes o muestras para COVID-19 y a residencias sanitarias, o se denuncien otro tipo de enfermedades infecciosas como por ejemplo la tuberculosis, deberán ser derivadas a la Seremi de Salud respectiva, a través de la página web de la OIRS o a través de los medios formales que se establezcan o coordinen a nivel regional con las citadas Seremis.

2. Fiscalización de Terreno o presencial

Esta fiscalización tendrá lugar cuando el o los conceptos denunciados se refieran a **condiciones de alto riesgo de contagio por COVID-19 en los lugares de trabajo**.

Se refiere a lugares de alto riesgo cuando las materias digan relación con:

- 2.1 Alta densidad o número de trabajadores en espacios comunes o que exista cercanía que pueda propender al contagio de la enfermedad (Aforo). En general esta situación se da en supermercados o comercio mayorista, líneas de producción, sectores de alojamiento, casinos o comedores, call centers, bancos, construcción, transporte de trabajadores, packing y otros similares.
- 2.2 No existe un distanciamiento físico mínimo de, al menos 1 metro. Ver excepciones en apartado 8, del románico IV.
- 2.3 Lugares de trabajo no cuentan con ventilación o ésta es deficiente. No existe agua potable y jabón para el lavado de las manos.
- 2.5 No existe limpieza y desinfección de las áreas de trabajo.

2.6 No se proporciona o no estar en uso mascarilla y/u otros elementos para la protección personal de los trabajadores asociados al COVID-19 (protector facial, buzo sanitario, etc.).

2.7 Actividades que se ven agravadas por la alerta sanitaria

- Empresas de recolección de residuos domiciliarios (se exceptúan los servicios realizados directamente por las Municipalidades, no por las medidas de protección a aplicar sino por no contar con competencia para su fiscalización)
- Pontones de la acuicultura
- Labores de atención de público
- Trabajadores (regidos por el Código del Trabajo) que se desempeñen en puntos de entrada (o salida) del país (aeropuertos, puertos y pasos fronterizos).
- Trabajadores que utilizan campamentos como lugares de residencia temporal mientras prestan sus servicios.
- Trabajadores que prestan servicios en hogares de ancianos o adultos mayores

Se considerarán en las fiscalizaciones de estos rubros y condiciones tanto a trabajadores propios como trabajadores contratistas y subcontratistas que laboren en dichos lugares.

3. Fiscalización remota

Dará lugar a la fiscalización remota aquellas situaciones no contenidas en el punto anterior. El procedimiento que se seguirá para este tipo de fiscalización se regirá por lo dispuesto en las Circulares N° 23 y N° 36, ya señaladas.

Generalidades

Independientemente de la modalidad de la fiscalización, presencial o remota, se debe siempre resguardar la confidencialidad del denunciante.

Sin perjuicio de lo anterior, atendida la realidad particular de alguna denuncia, será de competencia de cada Jefe de Oficina, determinar si algún caso de fiscalización remota deba ser atendido presencialmente, o viceversa, lo cual, en todo caso, constituye una medida excepcional al espíritu de lo dispuesto en este procedimiento.

IV. MATERIAS A FISCALIZAR

La fiscalización presencial asociada al COVID-19, tiene la característica de ser **URGENTE** y, en materia de plazos, tanto para su asignación como para su visita inspectiva, se regirá por las consideraciones del procedimiento general de fiscalización.

Se deberá fiscalizar e informar siempre la materia denunciada.

Si la materia denunciada se refiere a alguna definida como de Alto Riesgo COVID-19 (Románico III, numeral 2), en consideración a la situación de alerta sanitaria que se vive, **se agregarán de oficio la totalidad de las materias contenidas en el FORMULARIO ÚNICO DE FISCALIZACIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS PARA EL COVID-19 EN LUGARES DE TRABAJO (FUF).**

Este Formulario, FUF, que se encuentra disponible tanto en el **Anexo N° 6** de la presente Circular, como en la página web del plan Paso a Paso, o del Paso a Paso Laboral, fue confeccionado de forma conjunta entre este Servicio, la Superintendencia de Seguridad Social, la Subsecretaría del Trabajo y el Ministerio de Salud y tiene por objeto armonizar la actuación inspectiva a lo largo del país en materia de fiscalización de normas de prevención y control por COVID-19.

El FUF recoge las materias obligatorias de cumplimiento (también tiene un apartado de Recomendaciones) para todo tipo de empresas y sectores económicos.

El FUF podrá ser utilizado también como instrumento para la generación de programas de fiscalización tanto nacionales como regionales. Sin perjuicio de lo anterior, en programas regionales, por tratarse de materias integradas y relevantes para la prevención del contagio por COVID-19, se recomienda el uso completo de dicho Formulario y sin alteración de sus disposiciones.

Por último, atendido que el FUF es un instrumento de uso común de instituciones fiscalizadoras, se hace presente la necesaria coordinación entre instituciones para evitar la duplicidad en las actuaciones. Sin perjuicio de eventuales coordinaciones entre instituciones fiscalizadoras, la utilización del FUF no dará lugar necesariamente a fiscalizaciones conjuntas.

Sin perjuicio de las materias contenidas en el FUF, a continuación, se presenta un complemento de las mismas a objeto de que sean consideradas al momento de la fiscalización.

1. OBLIGACIÓN DE INFORMAR

Se deberá verificar que el empleador haya informado a los trabajadores:

- Los riesgos asociados al COVID-19, vías de transmisión, signos y síntomas, acciones si presenta síntomas, medidas de autocuidado.
- Las medidas preventivas que ha determinado la empresa adoptar y las modificaciones que podrían tener los procesos de trabajo con estas medidas preventivas, y
- Los métodos de trabajo correctos a partir de los cambios en los procesos, incorporando las medidas de higiene que deben ser implementadas para prevenir o controlar el contagio.

Las medidas preventivas y métodos correctos de trabajo podrán incluir la adopción de medidas administrativas tales como: rotación de personal, entrada y salidas diferidas, adopción de medidas de separación o aislamiento de personal en casinos o lugares de alojamiento, disposición de teletrabajo (en la medida que sea posible), incorporación de barreras de separación entre puestos de trabajo o lugares de atención de público, en este último evaluar la disminución de las horas de atención dentro de la jornada laboral, entre otros.

Se debe informar a los trabajadores el procedimiento de actuación en caso de que existan casos confirmados o contacto con personas confirmadas COVID-19 (Ver románico VI).

También se deberá informar a los trabajadores, por parte del empleador, las medidas de higiene individual que deberán ser adoptadas durante la jornada de trabajo, entre ellas:

- Cubrir la boca y nariz con el antebrazo o pañuelo desechable al toser y estornudar, no reutilizar este último
- Evitar contacto físico al saludar
- No compartir artículos de higiene personal y artículos de alimentación con otras personas del lugar de trabajo.
- Lavado frecuente de las manos con agua y jabón
- Uso correcto de elementos de protección personal, en los casos que corresponda.

- No compartir los elementos de protección personal, lo que incluye la protección personal que se utiliza en las labores de buceo profesional.
- Disposición de desechos (guantes, mascarillas, papel, u otro).
- Informar a la jefatura si tiene síntomas COVID-19 (fiebre sobre 37,8 °C, dificultad respiratoria, dolor torácico, dolor de garganta al comer o tragar fluidos, dolor muscular, calofríos, dolor de cabeza, diarrea, pérdida brusca del olfato y/o gusto).

La obligación de informar puede ser realizada de forma electrónica debiendo cumplir el empleador lo establecido en los Ordinarios N° 1.028 del 03.03.2015 y 789/15 del 16.02.2015, de la Dirección del Trabajo.

Se debe tener presente que la Autoridad Sanitaria de forma dinámica va incorporando nuevas medidas de implementación vinculadas a la prevención y contención del COVID-19, las que deben ser permanentemente informadas a los trabajadores del empleador fiscalizado.

Esta materia se podrá requerir/revisar su cumplimiento por medio del envío de la información por correo electrónico, con el fin de que el(la) inspector(a) realice de forma breve la fiscalización en terreno.

Esta materia se encuentra contenida en el "Formulario Único de Fiscalización de Medidas Preventivas para el COVID-19 en Lugares de Trabajo", Anexo N° 6, numerales 22 y 23.

2. EVALUACIÓN DE LOS RIESGOS

La evaluación de los riesgos en los lugares de trabajo constituye la base para la toma de decisiones de las acciones preventivas que deberá adoptar la empresa, para prevenir la ocurrencia de enfermedades profesionales y accidentes laborales.

La evaluación de riesgos debe considerar los aspectos generales del trabajo como así también aquellas circunstancias agravadas o afectadas por la pandemia.

Se debe considerar en la evaluación de riesgos asociados a contagio por COVID-19, las medidas preventivas respecto de los trabajadores que hayan estado en contacto estrecho, o sean casos confirmados o probables.

Todas las medidas que adopte la empresa deben quedar expresadas por escrito y en conocimiento de los trabajadores.

Esta materia se encuentra contenida en el "Formulario Único de Fiscalización de Medidas Preventivas para el COVID-19 en Lugares de Trabajo", Anexo N° 6, numeral 24.

3. LAVADO DE MANOS CON AGUA POTABLE, JABÓN Y SECADO DE MANOS

En los lugares de trabajo se debe contar con:

- Agua potable y jabón para el lavado de manos, o disponer de solución desinfectante al 70% alcohol (alcohol gel), para los trabajadores que no tienen acceso a lavado de manos con agua y jabón.
- Sistema desechable para el secado de manos (Ej: toalla de papel desechable, papel higiénico, pañuelos desechables, entre otros).

Estas materias se encuentran contenidas en el "Formulario Único de Fiscalización de Medidas Preventivas para el COVID-19 en Lugares de Trabajo", Anexo N° 6 numerales 2 y 3.

Respecto de las zonas de ingreso al establecimiento y en áreas comunes (ej. comedores, cocina, vestidores, entre otros) se debe verificar que dichos en lugares se dispone de medios para el lavado de manos o en su disposición alcohol gel al 70%.

Esta materia se encuentra contenida en el "Formulario Único de Fiscalización de Medidas Preventivas para el COVID-19 en Lugares de Trabajo", Anexo N°6 numeral 4.

En los lugares de trabajo que atienden público se debe verificar que cuenten con los elementos necesarios para una adecuada higiene de manos.

Esta materia se encuentra contenida en el "Formulario Único de Fiscalización de Medidas Preventivas para el COVID-19 en Lugares de Trabajo", Anexo N° 6, numeral 12.

4. DISPOSICIÓN DE RESIDUOS

Los lugares de trabajo deberán contar con Contenedores (basureros) para la disposición de los residuos (mascarillas desechables, papel de secado de mano, guantes desechables, entre otros).

Éstos se encuentran ubicados en las áreas y lugares comunes del centro de trabajo.

Esta materia se encuentra contenida en el "Formulario Único de Fiscalización de Medidas Preventivas para el COVID-19 en Lugares de Trabajo", Anexo N° 6, numeral 20.

5. VENTILACIÓN

Se debe verificar que los lugares de trabajo se encuentren ventilados o, en su defecto, los sistemas de ventilación mecánica permiten el recambio de aire en el local (la extracción y su renovación).

Los sistemas de aire acondicionado no constituyen un sistema de ventilación, por cuanto no renuevan el aire existente en los espacios de trabajo.

Esta materia se encuentra contenida en el "Formulario Único de Fiscalización de Medidas Preventivas para el COVID-19 en Lugares de Trabajo", Anexo N° 6, numeral 5.

6. USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA

Se entiende por mascarilla cualquier material que cubra la nariz y boca para evitar la propagación de la enfermedad Covid-19, ya sea de fabricación artesanal o industrial.

De acuerdo con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 591, del 23.07.2020, del Ministerio de Salud, se amplía el uso obligatorio de mascarillas, lo cual debe ser fiscalizado según las circunstancias o situaciones descritas en **Anexo N° 4**.

Las mascarillas a utilizar por los trabajadores, para prevenir el contagio de la enfermedad COVID-19, pueden ser de 2 tipos, artesanales o industriales, según el siguiente detalle:

- **Artesanales:** Son aquellas elaboradas de telas para cubrir la cara y nariz, Estas se pueden usar como una medida complementaria al lavado de manos con agua y jabón o solución de alcohol, para desacelerar la propagación del virus y ayudar a evitar que las personas que podrían tener la enfermedad y no saberlo, la transmitan. Conforme lo dispone el Instituto de Salud Pública (ISP), las mascarillas artesanales no constituyen por definición un elemento de protección personal, por lo tanto, no es exigible el certificado de calidad mediante la Resolución del Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal (RFI). El Ministerio de Salud publicó una serie de gráficas y un video tutorial para orientar la fabricación casera de mascarillas, se adjunta link de tutorial.

<https://www.MINSAL.cl/MINSAL-publica-tutorial-para-fabricar-mascarillas-caseras-en-caso-de-no-contar-con-el-insumo/>

- **Industriales:** Podrán existir dos tipos de mascarillas en esta categoría, cuyas características se pasan a detallar:

- a) **Quirúrgicas:** Éstas son un insumo médico, y conforme lo dispone el ISP, no constituyen un elemento de protección personal conforme se indica en los arts. 53 al 55 del D. S. N° 594, del MINSAL y, en consecuencia, no procede la exigencia de certificación de calidad respecto este producto.
- b) **Respiradores:** Se refiere a mascarillas industriales de protección respiratoria con filtro contra partículas o mixtos (en el caso de prevención de COVID-19), las cuales corresponden a un elemento de protección personal, conforme lo dispone el art. 53 del D. S. N° 594 del MINSAL.

En estos casos, en que el empleador ha optado, por propia iniciativa, utilizar este elemento para evitar el contagio de Covid-19, debe acreditar su certificación de calidad mediante la Resolución del Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal (RFI).

En términos generales podrán encontrarse de los siguientes tipos:

- Mascarillas auto filtrantes (desechables): Ejemplo: N 95
- Mascarillas de medio rostro y o de rostro completo con filtros. Estos filtros pueden ser P100, P3 o filtros mixtos.

Esta materia se encuentra contenida en el "Formulario Único de Fiscalización de Medidas Preventivas para el COVID-19 en Lugares de Trabajo", Anexo N° 6, numeral 6.

Sin embargo, en los casos que el trabajador se encuentre expuesto a otro(s) agente(s) contaminante(s), propios de su actividad laboral, el empleador debe otorgar la protección respiratoria correspondiente a tal agente, con su respectiva certificación de calidad.

7. LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN EN LOS LUGARES DE TRABAJO Y ESPACIOS COMUNES

Hasta la fecha se desconoce en forma específica el tiempo de supervivencia y las condiciones que afectan la viabilidad en el medio ambiente del virus SARS-CoV-2, estimándose que puede durar varios días en el medio ambiente.

Por lo anterior, deberán ser limpiados y desinfectados al menos una vez al día:

- a) Todos los lugares de trabajo, considerando la totalidad de los espacios, superficies y elementos expuestos al flujo de personas, ya sea de trabajadores o clientes.
- b) Los espacios cerrados de uso comunitario, como comedores, baños, ascensores, entre otros.
- c) Las herramientas y elementos de trabajo cada vez que sean usados e intercambiados.

Se entiende por limpieza de superficies a la remoción de materia orgánica e inorgánica de ésta, usualmente mediante fricción. Se entiende por desinfección, de superficies ya limpias, al proceso químico que mata o erradica los microorganismos sin discriminación, la cual puede ser realizada de forma manual o automatizada (impide el contacto).

Los trabajadores que realizan limpieza y desinfección deberán utilizar los siguientes elementos de protección personal de manera obligatoria:

- Pecheras desechables o reutilizables,
- Guantes desechables o reutilizables que sean resistentes, impermeables y de manga larga (no quirúrgicos),
- Mascarilla acorde al riesgo.

Los desinfectantes que deben/pueden existir en los espacios de trabajo son:

- Hipoclorito de sodio al 0,1 % (conocido en el mercado como cloro)
- Amonios cuaternarios
- Peróxidos e hidrógeno (conocido como agua oxigenada)
- Fenoles (que se puede encontrar también como ácido carbólico, ácido fénico, alcohol fenílico, ácido fenílico, fenilhidróxido, hidrato de fenilo, oxibenceno o hidroxibenceno)
- Etanol 70% (alcohol etílico)

El Instituto de Salud Pública cuenta con un registro de los desinfectantes autorizados, lo que se podrá consultar en <http://www.registrosanitario.ispch.gob.cl>. En dicho registro se debe verificar, por cada producto, en la "Ficha Producto", la condición de venta, en cuyo caso podrá ser de "Uso general" o de "Venta Especializada". Ej: ingresar el código de producto D-945, correspondiente a desinfectante desengrasante múltiple solución 3%, el cual señala en la Condición de Venta: Venta Especializada.

En el caso que la empresa fiscalizada utilice productos de desinfección de "Venta Especializada", lo cual se establece en la resolución de autorización del producto desinfectante de ISP, se deberá solicitar la Resolución Sanitaria de la empresa externa que realizó la desinfección para verificar que se encuentre con autorización sanitaria vigente, y que los químicos aplicados sean los señalados por la autoridad para prevenir el contagio de COVID-19.

Siempre se deberá leer las instrucciones del modo de uso y precauciones a tomar establecidas en la etiqueta del producto, antes de comenzar con la desinfección.

El empleador debe elaborar un procedimiento de trabajo seguro de limpieza y desinfección, que establezca las formas de trabajo y medidas preventivas. Dicho procedimiento deberá ser dado a conocer a trabajadores, como también la entrega de los elementos de protección personal anteriormente descritos, mediante acta de firma de los trabajadores que acredite haberse realizado dicho procedimiento (Ver procedimiento en **Anexo N°2**).

Estas materias se encuentran contenidas en el "Formulario Único de Fiscalización de Medidas Preventivas para el COVID-19 en Lugares de Trabajo", Anexo N° 6, numerales 15, 16, 17, 18, 19 y 21.

8. DISTANCIAMIENTO FÍSICO

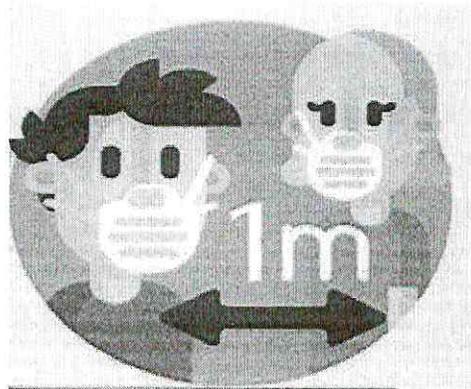
- a) Se debe verificar que los trabajadores mantienen un distanciamiento físico mínimo de, al menos, un metro lineal entre sí.

Exceptúese de lo dispuesto precedentemente a:

- Las personas que se encuentren en un medio de transporte.
- Las personas que, por la naturaleza de las actividades laborales que realizan, no puedan cumplir con esta medida durante el ejercicio de sus labores.
- Las personas entre las cuales exista una separación física que impida el contacto directo entre ellas.

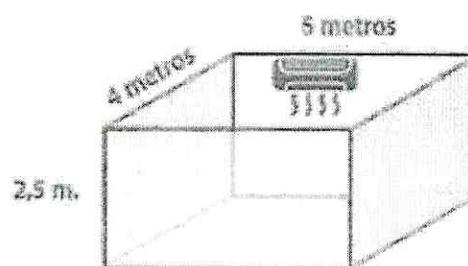
En caso de verificarse que los puestos de trabajo no cuentan con el distanciamiento físico mínimo de, al menos, un metro lineal entre sí, debido a que la naturaleza de las actividades laborales que realizan impide cumplir con esta medida, se debe constatar que dichos puestos de trabajo cuentan con una separación física que impida el contacto físico entre ellos.

Esta materia se encuentra contenida en el "Formulario Único de Fiscalización de Medidas Preventivas para el COVID-19 en Lugares de Trabajo", Anexo N° 6, numeral 10.



Fotografía N°1 Distanciamiento físico mínimo de un metro lineal entre sí.
Fuente: <https://twitter.com/ministeriosalud/status/1292815462317817863/photo/1>

- b) En los espacios cerrados donde se realice atención a público, respecto del aforo máximo permitido, no podrá permanecer simultáneamente en dicho espacio, más de una persona por cada diez metros cuadrados útiles. Para efectos de este cálculo no se tendrá en consideración a los trabajadores del lugar.



Calculo: $4 \text{ m} \times 5 \text{ m} = 20 \text{ m}^2$
Aforo: $20 \text{ m}^2 : 10 \text{ m}^2 = 2 \text{ personas}$

Fotografía N° 2 Cálculo aforo atención a público 10 metros cuadrados útiles.

En el caso de aquellos espacios cuya superficie útil sea menor de 10 metros cuadrados, la capacidad será de máximo una persona, de acuerdo a lo dispuesto precedentemente. Se entiende por superficie útil de un recinto cerrado, a la superficie construida menos la superficie de muros y circulaciones verticales.

Esta materia se encuentra contenida en el "Formulario Único de Fiscalización de Medidas Preventivas para el COVID-19 en Lugares de Trabajo", Anexo N°6, numeral 11.

En relación a los recintos que se encuentren con prohibición de funcionamiento desde el inicio de la pandemia, como lo son los casinos, restaurantes, gimnasios, cines, teatros, pub, discotecas, cabaret, lugares donde se realicen actividades recreativas, se aplicará las restricciones particulares de aforo que se definen para dichos casos según la etapa del Plan Paso a Paso en que se encuentre la comuna.

Esta materia se encuentra contenida en el "Formulario Único de Fiscalización de Medidas Preventivas para el COVID-19 en Lugares de Trabajo", Anexo N° 6, numeral 1.

- c) Se debe verificar en aquellos lugares de trabajo donde, por la naturaleza de los servicios que se prestan, se formen filas, se encuentre demarcada la distancia, de un metro lineal, que debe existir entre cada persona, por ejemplo: ingreso/salida del lugar de trabajo, espera ingreso ascensor, líneas de proceso, atención de público, entre otros.

Esta materia se encuentra contenida en el "Formulario Único de Fiscalización de Medidas Preventivas para el COVID-19 en Lugares de Trabajo", Anexo N° 6, numeral 8.

9. SEÑALIZACIÓN

En el proceso de fiscalización se debe verificar que el centro de trabajo cuente con medios de señalización visible, permanente y en buenas condiciones, sobre medidas de prevención para disminuir el riesgo de contagio de COVID-19, las cuales corresponden a las indicadas a continuación:

- Obligación de uso de mascarillas y recomendaciones de autocuidado entre las personas que ingresan o permanecen al interior de la empresa, así como también, en el transporte privado de trabajadores(as) en caso de que este sea provisto por la empresa, ascensores o funiculares y espacios cerrados.

Esta materia se encuentra contenida en el "Formulario Único de Fiscalización de Medidas Preventivas para el COVID-19 en Lugares de Trabajo", Anexo N°6, numeral 7.

- Demarcación visible de la distancia de un metro lineal entre cada persona en los lugares donde se forman filas (de ingreso/salida del lugar de trabajo, espera ingreso ascensor, líneas de proceso, atención de público, etc.).

Esta materia se encuentra contenida en el "Formulario Único de Fiscalización de Medidas Preventivas para el COVID-19 en Lugares de Trabajo", Anexo N°6, numeral 8.

- Obligación de distanciamiento de, al menos, un metro lineal entre las personas (trabajadores(as) propios o contratistas, proveedores y clientes), tener presente las excepciones indicadas en este acápite numeral 9.

Esta materia se encuentra contenida en el "Formulario Único de Fiscalización de Medidas Preventivas para el COVID-19 en Lugares de Trabajo", Anexo N° 6, numeral 9.

- En todos los recintos cerrados que atiendan público, se debe mantener señalización en todas las entradas sobre: El aforo máximo permitido, además de las obligaciones y recomendaciones generales de autocuidado.

Esta materia se encuentra contenida en el "Formulario Único de Fiscalización de Medidas Preventivas para el COVID-19 en Lugares de Trabajo", Anexo N° 6, numeral 11.

- Se debe verificar que las rutas de entrada y salida, así como las vías de escape, cuenten con señalización en buen estado y libre de obstrucciones.

Esta materia se encuentra contenida en el "Formulario Único de Fiscalización de Medidas Preventivas para el COVID-19 en Lugares de Trabajo", Anexo N°6, numeral 13.

10. PLAN DE EMERGENCIA

Se debe verificar que el plan de emergencia y evacuación del lugar fiscalizado se encuentre actualizado, considerando la nueva distribución de los puestos de trabajo, el aforo reducido y las eventuales nuevas vías de acceso, circulación y zonas de seguridad, evitando aglomeraciones, así como las medidas preventivas de COVID-19 frente a otras emergencias (incendio, sismo, entre otras).

Esta materia se encuentra contenida en el "Formulario Único de Fiscalización de Medidas Preventivas para el COVID-19 en Lugares de Trabajo", Anexo N° 6, numeral 14.

11. REGLAMENTO INTERNO

Se debe verificar que el reglamento interno (de orden), higiene y seguridad de la empresa considere las medidas preventivas y de control asociadas al contexto COVID-19 exigidas por la normativa vigente, que incluya las disposiciones referidas a las formas e instrucciones de prevención de higiene y seguridad que deban observarse en la empresa o establecimiento, asociadas al COVID-19.

Se debe tener presente que el reglamento interno de higiene y seguridad, consagrado en el D. S. N° 40 de 1969 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, es una obligación para todas las empresas, y en los casos que éstas cuenten con 10 o más trabajadores, dicho reglamento debe ser de orden, higiene y seguridad, conforme lo establecido en el artículo 153 del Código del Trabajo.

Esta materia se encuentra contenida en el "Formulario Único de Fiscalización de Medidas Preventivas para el COVID-19 en Lugares de Trabajo", Anexo N° 6, numeral 26.

12. COMITÉ PARITARIO DE HIGIENE Y SEGURIDAD

En toda empresa, faena, sucursal o agencia, en que trabajen más de 25 personas, se organizarán comités paritarios de higiene y seguridad, compuesto por representantes de empleadores y trabajadores. En el proceso de fiscalización se deberá verificar, en caso de tener la obligación de estar constituido, que este cumpla con las funciones según lo señalado en el artículo 24 del D.S.54 de 1969 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, específicamente respecto de las funciones de su competencia respecto a medidas preventivas relacionadas al contagio por COVID-19 y vigila el cumplimiento de las medidas de prevención, higiene y seguridad mediante labores permanentes.

Esta materia se encuentra contenida en el "Formulario Único De Fiscalización De Medidas Preventivas Para El COVID-19 En Lugares De Trabajo", Anexo N° 6 numeral 25.

13. DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS

Toda empresa (minerías, industriales o comerciales) que ocupen más de 100 trabajadores tienen la obligación de contar con un departamento de prevención de riesgos profesionales, el cual está a cargo de planificar, organizar, asesorar, ejecutar, supervisar y promover acciones permanentes para evitar accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

Se debe verificar, en caso de tener la obligación de contar con un departamento de prevención de riesgos, que éste cumpla con las funciones de su competencia respecto a medidas preventivas relacionadas al contagio por COVID-19 y vigila el cumplimiento de las medidas de prevención, higiene y seguridad mediante labores permanentes, según lo señalado en el artículo 8 inciso segundo y artículo 12 del D.S.40 de 1969 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Esta materia se encuentra contenida en el "Formulario Único de Fiscalización de Medidas Preventivas para el COVID-19 en Lugares de Trabajo", Anexo N° 6, numeral 25.

14. TRABAJADORES EN RÉGIMEN DE SUBCONTRATACIÓN Y TERCEROS CONTRATISTAS

En virtud de lo dispuesto en las normas asociadas al régimen de subcontratación, si la empresa que se fiscaliza es empresa principal, se debe verificar que la misma adopte todas las medidas necesarias para proteger la vida y salud de todos los trabajadores que laboran en su obra, empresa o faena, cualquiera sea su dependencia.

- a) Si la empresa fiscalizada es la empresa principal, se deberán revisar las siguientes materias:
- Que, exista coordinación entre esa empresa y las empresas contratistas y subcontratistas en materia de seguridad y salud en el trabajo. Lo anterior implica que la empresa principal presente evidencia de la coordinación derivada por el riesgo del COVID-19. Así, son materias de coordinación:
 - La información de los riesgos de COVID-19
 - Contar con insumos para la higiene en los lugares de trabajo.
 - Medidas administrativas, tales como turnos de trabajo, horarios de colación diferida, horarios para el uso de las duchas diferidas.
 - Que la empresa principal vigile el cumplimiento de parte de las empresas contratistas y subcontratistas, respecto de la normativa de seguridad y salud laboral. Vigilar implica que la empresa principal debe, a partir de su Sistema de Gestión de SST, establecer los mecanismos para que las empresas contratistas y subcontratistas protejan de forma eficaz la vida y salud de los trabajadores, respecto de COVID-19, en cuanto a la obligación de informar a sus trabajadores de los riesgos derivados del COVID-19, las medidas de control y prevención que deben adoptar para evitar tales riesgos y los métodos de trabajo correctos, la entrega y uso correcto de los elementos y equipos de protección, la constitución y el funcionamiento de los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad y los Departamentos de Prevención de Riesgos.
 - Se incorporen medidas preventivas, procedimientos y protocolos en el reglamento especial para empresas contratistas y subcontratistas como parte del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. En especial, que contenga las medidas para la prevención y control del riesgo de COVID-19, entre ellas: (a) los plazos en que éstas se ejecutarán y sus responsables; (b) las acciones de información y formación; (c) los procedimientos de control de los riesgos; (d) planes de emergencia y (e) la investigación de la enfermedad profesional por COVID-19.
 - Que, en el caso de no tener la obligación de contar con Sistema de Gestión, conforme lo dispone el art. 3 del D. S. N° 594, el empleador deberá velar por mantener los lugares de trabajo en condiciones sanitarias y ambientales adecuadas para proteger la vida y salud de los trabajadores que en ellos se desempeñan, sean estos directos suyos o terceros contratistas que realizan actividades para ella, al contar con medidas obligatorias básicas para prevenir y controlar el contagio de COVID-19.
- b) Si la empresa fiscalizada es una empresa contratista o subcontratista, y la empresa principal tiene domicilio en la jurisdicción de la faena fiscalizada, se deberá activar una nueva comisión para la empresa principal, la que, en todo caso, deberá ser tramitada en forma remota, conforme se indica en apartado de fiscalización remota de la presente Circular. Si se da la situación que la empresa principal de la fiscalizada se encuentra en la faena, se activará comisión y se dejará requerimiento documental y continuar la fiscalización en la oficina.

Estas materias se encuentran contenidas en el "Formulario Único de Fiscalización de Medidas Preventivas para el COVID-19 en Lugares de Trabajo", Anexo N° 6, numerales 27, 28, 29 y 30.

V. SUSPENSIÓN DE LABORES

1. Suspensión de labores por condiciones de trabajo de alto riesgo de contagio por COVID-19 en los lugares de trabajo - Protocolo COVID-19.

Habrá que diferenciar para la aplicación de la medida, si la empresa fiscalizada es de aquella expresamente autorizada para desarrollar actividades o no. Ver Resoluciones Exentas N° 88, de 06.04.20, complementada por la N° 133, de 14.05.20, ambas del Ministerio de Hacienda y Trabajo.

• Empresa autorizada para funcionar

Respecto de éstas, detectada existencia de condiciones o situaciones de alto riesgo de contagio de Covid-19, se procederá a la suspensión de labores en la medida que tal situación no pueda ser corregida en el acto. Si tal corrección no es factible, la suspensión se mantendrá hasta cuando ello no ocurra, debiendo ser solicitada su levantamiento conforme se establece en el Manual del Procedimiento de Fiscalización de la Dirección del Trabajo.

La suspensión de actividades en empresas autorizadas para funcionar, por alguna de las situaciones de alto riesgo de contagio, señaladas en la presente Circular, será evaluada a nivel local.

Cuando dicha medida sea aplicada, se deberá informar dicha circunstancia a la casilla electrónica usesat@dt.gob.cl

Sin perjuicio de la suspensión por alguna de las situaciones de alto riesgo de contagio, procederá también la suspensión al verificarse peligro inminente para la vida o salud de los trabajadores en situaciones diferentes al alto riesgo de contagio (ej.: riesgo caída de altura, cables eléctricos sobre agua, andamios sin baranda, etc.).

• Empresa NO autorizada para funcionar

Independiente de la situación del cumplimiento de normas sanitarias de protección a contagio de Covid-19, si la empresas están con prohibición de desarrollar actividades, se debe proceder a la suspensión de labores en forma inmediata y hasta cuando la autoridad competente no levante la prohibición de funcionamiento.

Las condiciones de alto riesgo / peligro inminente que darán lugar a la suspensión de las labores, son las siguientes:

- No contar con agua potable y jabón
- No contar con mascarilla en lugares de trabajo.
- No mantener el distanciamiento físico de, al menos, un metro lineal entre trabajadores. Se debe tener presente las excepciones ya indicadas en esta materia.
- No efectuar limpieza y desinfección en los lugares de trabajo y espacio comunes.
- Los químicos desinfectantes utilizados no cuentan con registro del Instituto de Salud Pública.
- No contar los trabajadores que realizan la limpieza y desinfección de los lugares de trabajo, con los elementos de protección personal correspondientes.
- Exista alta densidad de trabajadores en los lugares de trabajo y/o espacios comunes (no respetar aforo máximo permitido).
- Mantener obstruidas las salidas o vías de escape.

Estas materias que dan origen a la medida de suspensión están indicadas también en el FUF, contenido en Anexo 6 de la presente Circular, y han sido consensuadas con el Ministerio de Salud.

2. Suspensión de labores por riesgo grave e inminente en zonas decretadas en etapas y restricciones del plan Paso a Paso.

(Aplica en el desarrollo de este proceso lo mismo indicado para el punto 1 anterior, según sea la etapa en que se encuentre la zona en que se fiscalice.)

Los servicios autorizados de funcionamiento en zonas de cuarentena van variando permanentemente según las disposiciones del plan Paso a Paso, las que podrán ser revisadas en su página web (<https://www.gob.cl/coronavirus/pasoapaso/>) en el "Instructivo Permisos de Desplazamiento".

Situación de incumplimiento restricciones y/o prohibiciones del plan Paso a Paso.

Sin perjuicio de las eventuales suspensiones realizadas de conformidad a con lo dispuesto en el numeral 1 de este románico, procederá la suspensión de faenas cuando se verifiquen incumplimientos a las restricciones y/o prohibiciones contenidas en el plan Paso a Paso, tales como el lugar de procedencia del trabajador y tipo de actividad que desarrolla la empresa. En este caso, corresponderá la suspensión por el incumplimiento a las normas de restricción que haya decretado la autoridad competente conforme lo dispone el artículo 28 del D.F.L. N° 2 de 1967, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, al verificarse peligro inminente para la salud o vida de los trabajadores.

Procederá mantener la suspensión de labores hasta que se levante la cuarentena o se levanten las medidas de restricción según el plan Paso a Paso, detallado en Anexo N° 1.

Información adicional respecto de cómo abordar las disposiciones de este apartado y las consecuencias laborales de la suspensión (pago de remuneraciones p. Ej.), podrán ser revisadas en la Circular N° 51, de fecha 19.06.2020, del Departamento de Inspección.

La dinámica de este plan Paso a Paso obligará a ir adecuando tanto el citado Anexo como las instrucciones contenidas en el presente numeral y atendido a que es un acto de Autoridad, ampliamente difundido por los medios de comunicación, corresponderá a cada Dirección Regional del Trabajo, ir dando las orientaciones pertinentes acorde con la realidad de su respectiva jurisdicción.

Esta materia se encuentra contenida en el "Formulario Único de Fiscalización de Medidas Preventivas para el COVID-19 en Lugares de Trabajo", Anexo N° 6, numeral 1.

VI. EN LA SITUACIÓN DE VERIFICAR CASOS CONFIRMADOS, CONTACTOS ESTRECHOS, CASOS PROBABLES Y SOSPECHOSO POR COVID-19

Para este tipo de denuncias, es necesario tener en consideración las distintas situaciones en que podrá encontrarse un trabajador en un lugar de trabajo en relación al COVID-19. Estas situaciones son: casos confirmados de COVID-19, contacto estrecho, casos probables y casos sospechosos.

Las definiciones asociadas a este apartado se encuentran en Anexo N° 5 de la presente Circular, no obstante se entenderán actualizadas conforme lo disponga la autoridad sanitaria. La determinación de los tipos de casos o de contactos será realizada por la Seremi de Salud.

La acción de fiscalización implica la constatación de la existencia de un caso confirmado y/o de los contactos o casos señalados, para lo que se deberá revisar la documentación que dé cuenta de tal situación.

Esta fiscalización se realizará, inicialmente, de forma remota mediante Formulario de Notificación de Inicio de Procedimiento de Fiscalización FI-1-2 y requiriendo documentación enviada por correo electrónico por la empresa, respecto a la denuncia de caso COVID-19.

En el caso que no se tenga respuesta por parte de la empresa dentro del plazo otorgado, que será dentro de los 2 días hábiles siguientes, contados desde la fecha de envío del correo electrónico (deberá expresarse allí tal plazo), el(la) inspector(a) asignado(a) a la comisión deberá concurrir a la empresa dando inicio a la fiscalización de manera presencial, y solicitando el envío de documentación a través de correo electrónico previa firma de Formulario de Notificación de Inicio de Procedimiento de Fiscalización FI-1, debiendo ingresar los datos en los campos requeridos "Petición Expresa del Empleador/Representante del Empleador" con la correspondiente firma del representante legal.

Si antes o durante el proceso de fiscalización se toma conocimiento que la Seremi de Salud respectiva inició procedimiento por estas materias, aplica la regla de abstención de la fiscalización conforme lo establece el art. 191 del Código del Trabajo.

Independiente de lo señalado en el párrafo anterior, las materias que deberán ser fiscalizadas son las siguientes:

- a) Obligación de informar a todos los trabajadores(as) respecto a los riesgos de COVID-19, vías de transmisión, signos y síntomas, acciones si presenta síntomas, medidas preventivas y de autocuidado, método de trabajo correcto, uso correcto de elementos de protección personal en los casos que corresponda, disposición de desechos (guantes, mascarillas, papel, u otro), así como la actuación en el caso de trabajadores confirmados, casos estrechos y casos probables.
- b) Verificar que el empleador haya confeccionado la DIEP (Denuncia Individual de Enfermedad Profesional) cuando existan trabajadores que **presumiblemente** hayan sido contagiados en el lugar de trabajo.
- c) Verificar que se haya realizado la limpieza y desinfección de los lugares de trabajo. Si el procedimiento fuere remoto, se deberá presentar un programa de limpieza y desinfección con sus correspondientes medios de prueba en su aplicación (fotografías, bitácora o registro de las aplicaciones y las sustancias utilizadas para la desinfección, resolución sanitaria empresa externa aplicadora, etc.).

En relación con las materias consignadas con la letra a), se debe considerar lo que a continuación se expone:

El empleador debe informar a los trabajadores el procedimiento de actuación que permita adoptar medidas cuando se verifique que uno o más de sus trabajadores/as, dio positivo COVID-19, si es contacto estrecho, caso probable con una persona confirmada COVID-19.

En el caso que se verifiquen trabajadores viajeros provenientes del extranjero, o trabajadores en cuarentena, que se presenten en el lugar de trabajo, es deber del empleador derivar a dichos trabajadores para el cumplimiento de las medidas de aislamiento o cuarentenas y de otras que se hubieran prescrito. En estos casos, es deber adicional del empleador informar a la Seremi de Salud correspondiente de éstos hechos (plataforma OIRS, www.oirs.MINSAL.cl, incluyendo nombre, RUT y teléfono del(la) trabajador(a).)

En caso de **trabajador confirmado COVID-19**, la Seremi de Salud avisará al empleador de dicha situación y este último deberá entregar información de los contactos estrechos del caso confirmado, si es requerido por la Autoridad Sanitaria: nombre, rut, teléfono u otras. Además, el empleador deberá reforzar las medidas de prevención del COVID-19 a todos los trabajadores de la empresa que no son contacto estrecho de los casos confirmados.

VII. EXÁMENES PREVENTIVOS COVID-19 PARA SITUACIONES QUE SE INDICAN

El artículo 184 del Código del Trabajo, implica que las medidas de prevención y protección respecto de sus trabajadores son de su responsabilidad, y que, en virtud de ello, no es posible dar traslado de esta responsabilidad ni su costo a los trabajadores, requiriendo que éstos sean los que gestionen la realización de los exámenes de PCR.

En casos de denuncias donde el empleador condiciona la continuidad laboral, previo examen PCR, respecto de trabajadores que no están contagiados o con síntomas, para evidenciar contagio COVID-19, se deberá verificar las siguientes materias:

- Acuerdo entre las partes respecto de la toma de **examen preventivo PCR para verificación de contagio**, el cual debe ser pactados por escrito de forma consensual entre las partes.
- Examen gestionado y costado por el empleador.
- Protección a las remuneraciones por el periodo de suspensión temporal de las labores, (espera de los resultados)

La Superintendencia de Seguridad Social (SUSESO) ha establecido mediante Dictamen N° 2160 del 06 de julio del 2020, que, en las situaciones en que se pudiera establecer la trazabilidad del contagio como de origen del trabajo, el caso podrá ser calificado como de origen laboral, con la consecuente cobertura de las prestaciones del Seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales establecidos en la Ley 16.744.

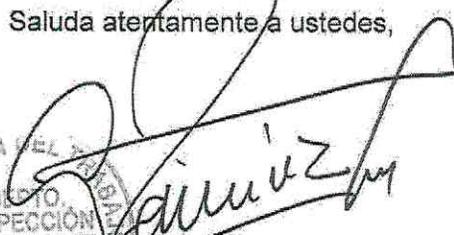
VIII. DIFUSIÓN Y RESPONSABILIDAD

Será responsabilidad de cada Coordinador Inspectivo/a, Operativo/a o de quien lo subrogue dar a conocer el contenido de la presente Circular y velar por el cumplimiento de las instrucciones en ella contenidas, especialmente a la línea inspectiva, sin perjuicio de las responsabilidades jerárquicas que le caben a los Directores Regionales, Jefes de Inspección y Jefes de Unidades de Inspección, en virtud de sus cargos y a los inspectores/as del trabajo participantes en cumplir a cabalidad las mismas.

Las consultas se deben remitir a la Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo (usesat@dt.gob.cl).

Finalmente, considerando la situación que enfrenta el país, se hace presente que, la Autoridad Institucional se encuentra facultada para poner término a estas medidas de excepción, modificarlas o dejarlas sin efecto, en mérito de los hechos y situaciones futuras, considerando que la realidad condiciona la acción.

Saluda atentamente a ustedes,


DIRECCIÓN DEL TRABAJO
DEPTO. INSPECCIÓN
SUBJEFE
GABRIEL RAMÍREZ ZÚÑIGA
SUBJEFE
DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN



JAH/JJT/LAS/SAC/las/sac

Distribución:

- Destinatarios
- Depto. de Inspección
- Unidades Depto. Inspección (USESAT, URI, UPC, UFEG)
- Of. de Partes

ANEXO N° 1
ETAPAS DEL PLAN PASO A PASO Y RESTRICCIONES

El plan Paso a Paso que se encuentra en vigencia en Chile, es una estrategia gradual para enfrentar la pandemia según la situación sanitaria de cada zona en particular. Este plan cuenta con 5 pasos los cuales se indican a continuación:

Paso 1 - Cuarentena: Movilidad limitada para disminuir al mínimo la interacción y propagación del virus.

Paso 2 - Transición: Disminuye el grado de confinamiento. Evita la apertura brusca para minimizar los riesgos de contagio

Paso 3 - Preparación: Se levanta la cuarentena para la población general (excepto para los grupos de riesgo), y continúan las restricciones de actividades de riesgo.

Paso 4 - Apertura Inicial: Se retoman ciertas actividades de menor riesgo de contagio y minimizando aglomeraciones.

Paso 5 - Apertura Avanzada: Se permite aumentar la cantidad de gente en actividades permitidas en la fase anterior, manteniendo las medidas de autocuidado.

A continuación, se detallan las actividades prohibidas y obligaciones específicas en cada uno de los Pasos ya señalados.

Clubes y Centro de día de Adultos Mayores				
Paso 1	Paso 2	Paso 3	Paso 4	Paso 5
Prohibido Funcionamiento	Prohibido Funcionamiento	Prohibido Funcionamiento	Prohibido Funcionamiento	Prohibido Funcionamiento

Cines, teatro y lugares análogos				
Paso 1	Paso 2	Paso 3	Paso 4	Paso 5
Prohibido Funcionamiento	Prohibido Funcionamiento	Prohibido Funcionamiento	25% de capacidad máxima (aforo)	75% de capacidad máxima (aforo)

Pubs, discotecas y lugares análogos				
Paso 1	Paso 2	Paso 3	Paso 4	Paso 5
Prohibido Funcionamiento	Prohibido Funcionamiento	Prohibido Funcionamiento	Prohibido Funcionamiento	50% de capacidad máxima (aforo)

Restaurantes y cafés				
Paso 1	Paso 2	Paso 3	Paso 4	Paso 5
Prohibido la atención de público	Prohibido la atención de público	Prohibido la atención de público	25% de capacidad máxima (aforo)	75% de capacidad máxima (aforo)

Gimnasios				
Paso 1	Paso 2	Paso 3	Paso 4	Paso 5
Prohibido funcionamiento abiertos al público	50% de capacidad máxima (aforo), abiertos al público			

Establecimientos Educativos				
Paso 1	Paso 2	Paso 3	Paso 4	Paso 5
Prohibido clases presenciales	Prohibido clases presenciales	Prohibido clases presenciales, con excepción de previa solicitud del alcalde	Plan MINEDUC regreso gradual a clases	Plan MINEDUC regreso gradual a clases

ANEXO N° 2 PROCEDIMIENTO DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN

Procedimiento a seguir para realizar limpieza y desinfección: A continuación se entrega el contenido mínimo necesario que deberá contener el procedimiento, y con ello, dar cumplimiento a las disposiciones del Ord. B1 N°2770, del 15 de Julio de 2020, del Ministerio de Salud.

- a. Identificación del producto desinfectante a utilizar.
- b. Instrucciones del modo de uso y precauciones a tomar establecidas en la etiqueta del producto.
- c. Al momento de utilizar productos químicos para la limpieza, se debe mantener la instalación ventilada (por ejemplo, abrir las ventanas, puertas, entre otros) para proteger la salud del personal de limpieza.
- d. Para efectuar la limpieza y desinfección, se debe privilegiar el uso de utensilios desechables. En el caso de utilizar utensilios reutilizables en estas tareas, estos deben desinfectarse utilizando los productos arriba señalados.
- e. Se debe priorizar la limpieza y desinfección de todas aquellas superficies que son manipuladas por los usuarios o trabajadores con alta frecuencia, como lo es: manillas, pasamanos, taza del inodoro, llaves de agua, superficies de las mesas, escritorios, superficies de apoyo, teclados, mouse, pantallas, entre otras.
- f. La limpieza y desinfección se debe realizar utilizando el elemento de protección personal arriba descrito, el cual debe ponerse y quitarse de manera correcta. En el caso de utilizar EPP reutilizables, estos deben desinfectarse utilizando los productos señalados anteriormente.
- g. Metodología de limpieza con el objetivo de remover la materia orgánica e inorgánica con la ayuda de detergentes, y enjuague con agua la superficie, para poder eliminar por arrastre la suciedad.
- h. Metodología de aplicación de producto desinfectante (ej: dosificador).
- i. Para el adecuado retiro de los EPP, se debe realizar evitando tocar con las manos desnudas la cara externa (contaminada) de guantes y pechera, y considerando la siguiente secuencia de retiro que es: Retirar pechera y guantes simultáneamente, y luego realizar higiene de manos.
- j. En el caso de limpieza y desinfección de textiles (por ejemplo, ropa de cama, cortinas, etc.) deben lavarse con un ciclo de agua caliente (60 a 90 ° C) y agregar detergente para la ropa.
- k. Guardar el desinfectante en lugar seguro, manteniendo las tapas de estos productos sellados firmemente
- l. No se deben mezclar productos químicos desinfectantes diferentes.
- m. Los trabajadores deben disponer de un lugar para lavarse después de haber usado productos químicos desinfectantes. No pueden consumir alimentos sin previamente haberse lavado las manos.

- n. Identificación de trabajadores capacitados para realizar labores de limpieza y desinfección.
- o. Registro escrito de los lugares de trabajo, espacios comunes, superficies y utensilios limpiados y desinfectados.
- p. Los residuos derivados de las tareas de limpieza y desinfección, tales como elementos y utensilios de limpieza y los EPP desechables, se podrán eliminar como residuos sólidos asimilables, los que deben ser entregados al servicio de recolección de residuos municipal, asegurándose de disponerlos en doble bolsa plástica resistente, evitando que su contenido pueda dispersarse durante su almacenamiento y traslado a un sitio de eliminación final autorizado.
- q. Los residuos derivados del proceso de desinfección, tales como residuos infecciosos o peligrosos, estos se deben eliminar conforme a la reglamentación vigente para estos tipos de residuos: D.S. N° 6/2009 del MINSAL, Reglamento Sobre el Manejo de Residuos de Establecimiento de Atención de Salud (REAS) o D.S. N° 148/2004 del MINSAL, Reglamento Sanitario Sobre el Manejo de Residuos Peligrosos, según corresponda.

Las medidas dispuestas en este acápite tendrán el carácter de indefinido, hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión.

ANEXO N° 3

MEDIDAS DE RESGUARDO PARA LOS INSPECTORES DEL TRABAJO EN LA FISCALIZACIÓN EN TERRENO

El/ inspector/a del trabajo que realice las labores de fiscalización en terreno, siempre debe disponer de las medidas de resguardo necesarias para evitar contagio y/o poner en riesgo su seguridad y salud. En el caso de que no cuente con la correspondiente protección personal, **no deberá realizar la visita inspectiva**. Esta medida rige para todo tipo de fiscalización en que el inspector deba desplazarse a terreno.

1.1. Fiscalización en lugares o ambientes comunes de trabajo

Se deben tener en consideración las siguientes prevenciones:

- Mantener, al menos, un metro de distancia de cualquier trabajador u otra persona.
- En la medida de lo posible, realizar desinfección elementos de trabajo antes y después de la inspección. Podrá utilizarse alcohol gel y papel que se pueda desechar, u otro antiséptico, y ser aplicado a bolsos, mochilas, documentos, carpetas, entre otros.
- Usar mascarilla. Existen varios tipos de mascarillas que el Servicio ha entregado a las oficinas (N95, N94, quirúrgicas, mascarilla con filtros P100 o mixtos y otras que disponga el Servicio), que cubra nariz y boca. Se debe tener en cuenta lo siguiente respecto del uso:
 - Eliminar la mascarilla (si es desechable) una vez retirada, -húmeda o no- y proceder al lavado de manos con jabón.
 - No manipular la mascarilla, ni tocar la cara. En caso de necesitarlo, debe lavar las manos.
 - Para el retiro de la mascarilla se debe tomar del sostén que se coloca en las orejas o en la parte posterior de la cabeza, nunca de la parte frontal.
 - Eliminar la mascarilla desechable en un basurero con tapa.
 - En caso de usar mascarilla de medio rostro con filtro P100 o filtros mixtos, se debe realizar procedimiento indicado en "Guía de Uso y Mantenimiento De Protección Respiratoria de Medio Rostro con Filtros P100 / Mixto, en Relación con Agente Contaminante Virus COVID-19" confeccionada por USESAT.
 - De preferencia, el inspector/a del trabajo deberá utilizar la mascarilla entregada por el Servicio que sea más eficiente o proteja de mejor forma al inspector/a (protección respiratoria de medio rostro con Filtros P100 o mixto).
- Uso de guantes desechables cuando estos puedan ser entregados por la respectiva oficina. Se deberá tener especial atención en las medidas de higiene en la eliminación de los mismos.

- Uso de lentes o protección ocular (claras en lugares cerrados y oscuras en lugares abiertos). Podrá reemplazar el uso de los lentes de protección el uso de las pantallas o caretas faciales, en cuyo caso, deberá ser siempre usada con mascarilla compatible con dicha pantalla o careta.
- Para el uso del o los vehículos de la institución se deberá usar mascarilla toda vez que este sea ocupado por más de un funcionario.
- Al término del uso del vehículo se debe realizar desinfección al interior de éste (manubrio, palanca de cambio, asiento, etc.).
- Se deberá considerar que la protección de los inspectores del trabajo es esencial y prioritaria en labores de fiscalización de terreno, por lo que serán los niveles regionales los encargados de gestionar los recursos necesarios para esta labor.
- Si al realizar la entrevista con trabajadores o empleador no se otorgan condiciones de seguridad mínimas para el Inspector(a), se suspenderá la entrevista.
- Se deberá considerar las disposiciones contenidas en el Protocolo de Acción y Prevención del Coronavirus COVID-19, del Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas, de cumplimiento obligatorio por los funcionarios del Servicio.

ANEXO N° 4 USO DE MASCARILLAS

(Resolución Exenta. Núm. 591 de 23 de julio de 2020, del Ministerio de Salud)

Es obligatorio el uso de mascarilla en las siguientes situaciones o circunstancias:

1. Todas las personas que utilicen el transporte público o el transporte privado sujeto a pago deberán utilizar mascarilla.
2. Todas las personas que operan los diversos medios de transporte, y quienes trabajen en ellos.
3. Todas las personas que utilicen los ascensores o funiculares, independiente del carácter público o privado de éstos y la cantidad de personas que lo estén utilizando.
4. Todas las personas en espacios cerrados, independiente de la naturaleza del espacio y de la actividad que ahí se realice. Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, se exceptúan del uso de mascarillas aquellas personas que estén comiendo en lugares especialmente habilitados para ello, y los integrantes de una misma residencia o domicilio, dentro de este. Esta excepción no alcanzará los espacios comunes de condominios. Asimismo, se exceptúan de esta obligación aquellas personas que estén solas en un espacio cerrado, o con un máximo de 2 personas, siempre que entre ellas exista una separación física que impida el contacto estrecho.
5. Todas las personas que transiten en la vía pública de zonas urbanas o pobladas.
6. Respecto de algún tipo de actividad deportiva, se exceptúa de la obligación del uso de mascarilla, en la medida que dichas personas cuenten con la autorización de la autoridad competente (Subsecretaría del Interior del Ministerio del Interior y Seguridad Pública), o bien que se trate de actividades deportivas que se practiquen según la etapa del paso a paso que exista decretada en la comuna correspondiente.

Las medidas dispuestas en este acápite tendrán el carácter de indefinido, hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión.

ANEXO N° 5

CASO CONFIRMADO, CONTACTOS ESTRECHOS, CASOS PROBABLES Y CASOS SOSPECHOSO

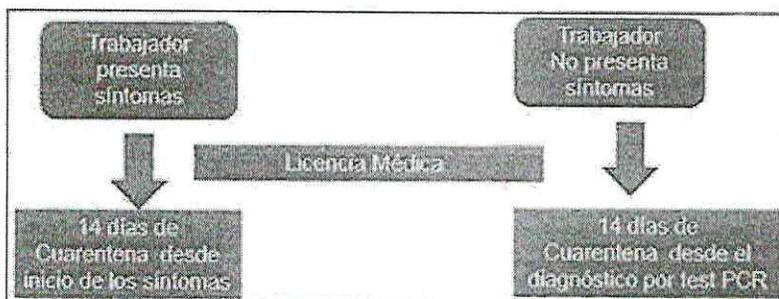
(Resolución Exenta. Núm. 591 de 23 de julio de 2020, del Ministerio de Salud)

- 1. Toma de examen test PCR:** Las personas que se hayan realizado el test PCR (por sus siglas en inglés "Reacción en Cadena de Polimerasa") para determinar la presencia de Covid-19, deben cumplir un aislamiento hasta que les sea notificado el resultado. Exceptuándose aquellas personas asintomáticas a las cuales se les ha realizado un test en el contexto de búsqueda activa de casos Covid-19 por parte de la autoridad sanitaria o a quien ella lo haya delegado o autorizado. Se entenderá como búsqueda activa de casos Covid-19 aquel proceso en virtud del cual la autoridad sanitaria realiza test PCR independiente de la sospecha clínica de la persona. Esta medida tendrá el carácter de indefinida, hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión
- 2. Caso Confirmado:** Las personas diagnosticadas con Covid-19 a través de un test PCR para el virus SARS-CoV-2 deben cumplir un aislamiento de acuerdo a los siguientes criterios:

a) Si el paciente presenta síntomas, el aislamiento será por 14 días desde la fecha de inicio de los síntomas.

b) Si el paciente no presenta síntomas, el aislamiento será por 14 días desde la toma de muestra del test PCR.

Son síntomas de la enfermedad del Covid-19 los siguientes: fiebre 37,8 °C o más, tos, dificultad respiratoria (disnea), dolor torácico, dolor de garganta (odinofagia) al comer o tragar fluidos, mialgias o dolores musculares, calofríos, dolor de cabeza (cefalea), diarrea, pérdida brusca del olfato (anosmia), pérdida brusca del gusto (ageusia).



- 3. Contacto Estrecho:** Trabajador que ha estado en contacto con un caso confirmado con Covid-19, entre 2 días antes del inicio de síntomas y 14 días después del inicio de síntomas del enfermo. En el caso de una persona que no presente síntomas, el contacto deberá haberse producido entre 2 días antes de la toma de muestra del examen PCR y durante los 14 días siguientes.

En ambos supuestos, para calificarse dicho contacto como estrecho deberá cumplirse además alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Haber mantenido más de 15 minutos de contacto cara a cara, a menos de un metro, sin mascarilla.
- b) Haber compartido un espacio cerrado por 2 horas o más, en lugares tales como oficinas, trabajos, reuniones, colegios, entre otros, sin mascarilla.
- c) Vivir o pernoctar en el mismo hogar o lugares similares a hogar, tales como, hostales, internados, instituciones cerradas, hogares de ancianos, hoteles, residencias, entre otros.
- d) Haberse trasladado en cualquier medio de transporte cerrado a una proximidad menor de un metro con otro ocupante del medio de transporte que esté contagiado, sin mascarilla.

El(la) trabajador(a) contacto estrecho debe cumplir con la medida de cuarentena por 14 días, desde la fecha del último contacto con el(la) trabajador(a) diagnosticado(a) con Covid-19. La circunstancia de contar con un resultado negativo en un test de PCR para SARS-CoV-2 no eximirá al trabajador(a) del cumplimiento total de la cuarentena.



Las licencias médicas "Tipo 6" corresponden a las licencias con motivo de enfermedad profesional.

4. **Casos probables:** Se entenderá como caso probable aquellas personas que han estado expuestas a un contacto estrecho de un paciente confirmado con Covid-19 y que presentan al menos uno de los síntomas de la enfermedad del Covid-19. Deberán permanecer en aislamiento por 14 días desde el último contacto con el caso confirmado.

Las licencias médicas "Tipo 6" corresponden a las licencias con motivo de enfermedad profesional. No será necesaria la toma de examen PCR para los casos probables. Sin perjuicio de lo anterior, si la persona habiéndose realizado el señalado examen PCR hubiera obtenido un resultado negativo en este, no estará obligado a guardar aislamiento en los términos dispuestos precedentemente. Asimismo, se considerará caso probable a aquellas personas sintomáticas que, habiéndose realizado un examen PCR para SARS-Cov-2, este arroja un resultado indeterminado.

5. **Casos sospechosos:** Se entenderá como caso sospechoso aquellas personas que presenta un cuadro agudo con al menos dos síntomas compatibles con COVID-19 o con infección respiratoria aguda grave (que requiere hospitalización).

ANEXO N° 6

FORMULARIO ÚNICO DE FISCALIZACIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS PARA EL COVID-19 EN LUGARES DE TRABAJO

N°	Materias	Norma	Código	Si	No	N/A
1	Los trabajadores(as) desempeñan sus funciones, conforme se dispone por la autoridad sanitaria en la Estrategia Gradual "Paso a Paso" 2020 (cuarentena, transición, preparación, apertura inicial, apertura avanzada), respecto al lugar de procedencia del trabajador(a) y tipo de actividad que desarrolla la empresa.	Capítulo II de la Resolución Exenta N°591, del 23 de julio de 2020 del Ministerio de Salud, en relación con el Art. 184 , 184 bis y 506 del Código del Trabajo	1700-a			
2	El lugar de trabajo cuenta con agua potable, jabón líquido para el lavado de manos y un sistema desechable para el secado de manos (ej.: toallas de papel desechable).(*)	Art. 12 y 22 del D.S. 594 de 1999, del Ministerio de Salud, en relación con los Art. 184 y 506 del Código del Trabajo	1700-b			
3	El lugar de trabajo cuenta con solución de alcohol al 70% en aquellos casos en que no se cuenta con agua potable para los trabajadores(as), así como también, si procediere, en el transporte privado de trabajadores(as) provisto por la empresa.	Artículos 184, incisos 1° y 2°, y 506 del Código del Trabajo, con relación a Protocolo de Actuación en Lugares de Trabajo COVID-19 del Plan Paso a Paso	1700-c			
4	Al ingreso del establecimiento y de áreas comunes (comedores, cocinas, etc.) se dispone de medios para el lavado de manos o aplicación de solución de alcohol al 70%.	Artículos 184, incisos 1° y 2°, y 506 del Código del Trabajo, con relación a Protocolo de Actuación en Lugares de Trabajo COVID-19 del Plan Paso a Paso	1700-d			
5	Los lugares de trabajo se encuentran ventilados o, en su defecto, los sistemas de ventilación mecánica permiten el recambio de aire (la extracción y su renovación). (los sistemas de aire acondicionado no constituyen un sistema de ventilación).	Art. 32 del D.S. 594 de 1999 del Ministerio de Salud, en relación con los Art. 184 y 506 del Código del Trabajo.	1700-e			
6	El empleador entrega y dispone de mascarillas, sean estas artesanales o industriales, para evitar la propagación del virus COVID-19. (*) *Excepciones al uso de mascarillas son: - Trabajadores que se encuentren solos en un espacio cerrado o con un máximo de dos personas, siempre que entre ellas exista una separación física que impida el contacto estrecho. - Trabajadores que estén comiendo en lugares especialmente habilitados para ello.	Capítulo I, románico V, de la Resolución Exenta N°591, del 23 de julio de 2020 del Ministerio de Salud, en relación con el Art. 184 y 506 del Código del Trabajo	1700-f			
7	Se indica claramente por medio de señalización visible y permanente la obligación de uso de mascarillas y las recomendaciones de autocuidado entre las personas que ingresan o permanecen al interior de la empresa, así como también, en el transporte privado de trabajadores(as) en caso de que este sea provisto por la empresa, ascensores o funiculares y espacios cerrados.	Artículo 37 del D.S. N°594, del Ministerio de Salud, Art. 184 y 506 del Código del Trabajo	1700-g			

8	Se demarca visiblemente la distancia de un metro lineal entre cada persona en los lugares donde se forman filas (de ingreso/salida del lugar de trabajo, espera ingreso ascensor, líneas de proceso, atención de público, etc.).	Numeral 26 de la Resolución Exenta N°591, del 23 de julio de 2020 del Ministerio de Salud, en relación con el Art. 184 y 506 del Código del Trabajo	1700-h			
9	Se mantiene e indica claramente por medio de señalización visible y permanente la obligación de distanciamiento de, al menos, un metro lineal entre las personas (trabajadores(as) propios o contratistas, proveedores y clientes). Se exceptúan de lo anterior: - Personas que se encuentren en un medio de transporte. - Trabajadores(as) que, por la naturaleza de las actividades laborales que realizan, no puedan cumplir con esta medida durante el ejercicio de sus labores. - Trabajadores(as) entre los cuales exista una separación física que impida el contacto directo entre ellas. (*)	Art. 37 del D.S. 594 de 1999 del Ministerio de Salud; Resolución Exenta N°591 de 23 de julio de 2020 del Ministerio de Salud y art. 184, incisos 1° y 2°, del Código del Trabajo	1700-i			
10	Se adaptan los puestos de trabajo, de manera que sea posible mantener, al menos, un metro de distancia entre trabajadores(as) o, en su defecto, si por razones laborales no pueden cumplir con esta medida, se instalan barreras divisorias de material acrílico, policarbonato, vidrio u otro similar. (*) (no aplicable a las excepciones previstas en el numeral 9 de este anexo)	Letras c) y e) del inciso 2° e inciso 1° del Numeral 24 de la Resolución Exenta N°591, del 23 de julio de 2020 del Ministerio de Salud, en relación con el Art. 184 y 506 del Código del Trabajo	1700-j			
11	En todos los recintos cerrados que atiendan público se mantiene señalización en todas las entradas sobre: - El aforo máximo permitido (calculado de acuerdo a lo señalado en el numeral 25 de la Resolución Exenta N°591 de 23 de julio de 2020 del Ministerio de Salud). - El distanciamiento físico mínimo que se debe respetar. - Las obligaciones y recomendaciones generales de autocuidado. (*)	Numeral 34 de la Resolución Exenta N° 591 de 23 de julio de 2020 del Ministerio de Salud, en relación con los Arts. 184 y 506 del Código del Trabajo	1700-k			
12	En los lugares que atiendan público, se disponen de los elementos necesarios para una adecuada higiene de manos.	Capítulo I, románico VIII, de la Resolución Exenta N° 591 de 23 de julio de 2020 del Ministerio de Salud, Artículos 184, incisos 1° y 2° y Art. 506 del Código del Trabajo, con relación a Protocolo de Actuación en Lugares de Trabajo COVID-19 del Plan Paso a Paso	1700-l			
13	La señalización y condiciones de la ruta de entrada y salida o vías de escape permanecen en buen estado y libre de obstrucciones. (*) (**)	Art. 37 inciso 2° y 4° del D.S. 594 de 1999 del Ministerio de Salud y Art. 184, incisos 1° y 2° y Art. 506 del Código del Trabajo.	1700-m			
14	Se revisó y actualizó, si fuese procedente, el plan de emergencia y evacuación existente del lugar de trabajo considerando la nueva distribución de los puestos de trabajo, el aforo reducido y las eventuales nuevas vías de acceso, circulación y zonas de seguridad, evitando aglomeraciones, así como las medidas preventivas de COVID-19 frente a otras emergencias.	Art. 184 del Código del Trabajo, Art. 37 del D.S. 594 de 1999 del Ministerio de Salud, Art. 8 del D.S. N°40 del Ministerio del Trabajo y Art. 506 del Código del Trabajo.	1700-n			

15	Se siguen las instrucciones y medidas preventivas para la limpieza y desinfección del lugar de trabajo y espacios comunes.	Numeral 32 de Resolución Exenta N° 591 de 23 de julio de 2020 del Ministerio de Salud, y los Arts. 184 y 506 del Código del Trabajo	1700-o			
16	Los trabajadores(as) que realizan tareas de limpieza y desinfección fueron informados del procedimiento para la limpieza y desinfección, en el correcto uso y retiro de los elementos de protección personal, su desinfección o eliminación.	Art. 21 del D.S. 40 de 1969 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social con relación con los Arts. 184 y 506 del Código del Trabajo	1700-p			
17	Se limpian y desinfectan al menos una vez al día: (a) todos los espacios, superficies y elementos expuestos al flujo de personas, ya sea de trabajadores(as) o clientes, (b) las herramientas y elementos de trabajo (y cada vez que sean intercambiadas) y (c) los espacios cerrados de uso comunitario, como comedores, baños, ascensores, etc. (*)	Numerales 29 al 32 de Resolución Exenta N° 591 de 23 de julio de 2020 del Ministerio de Salud, y Art. 22 del D.S. 40, de 1969, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y los Arts. 184 y 506 del Código del Trabajo	1700-q			
18	Se entrega a los trabajadores(as) que realizan la limpieza y desinfección de los lugares de trabajo y espacios comunes, elementos de protección personal y/o y dispositivos técnicos, tales como: - Guantes desechables o reutilizables, que sean resistentes impermeables, manga larga (no quirúrgicos). - Mascarilla para evitar propagación del virus COVID-19. - Pechera desechable o reutilizable. (*)	Numeral 32 de Resolución Exenta N° 591, de 23 de julio de 2020 del Ministerio de Salud, y Art. 22 del D.S. 40, de 1969, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y los Arts. 184 y 506 del Código del Trabajo.	1700-r			
19	Los desinfectantes utilizados cuentan con registro del Instituto de Salud Pública (ISP). (*)	Art. 37 del D.S. 594 de 1999 del Ministerio de Salud, Art. 3° del D.S. 157 de 2005, del Ministerio de Salud, Resolución Exenta N° 591, de 23 de julio de 2020 del Ministerio de Salud, en relación con los Arts. 184 y 506 del Código del Trabajo.	1700-s			
20	Se dispone de contenedores (basureros) para la disposición de los residuos (mascarillas desechables, papel de secado de mano, guantes desechables, entre otros) y éstos se encuentran ubicados en las áreas y lugares comunes del centro de trabajo.	Numeral 32 de Resolución Exenta N° 591, de 23 de julio de 2020 del Ministerio de Salud, Protocolo de actuación en Lugares de Trabajo COVID-19, y Art. 37 del D.S. 594 de 1999 del Ministerio de Salud, en relación con los Arts. 184 y 506 del Código del Trabajo.	1700-t			
21	Las empresas externas aplicadoras de desinfectantes de Venta Especializada, creadas específicamente para ese fin y que presten servicios a terceros, cuentan con resolución sanitaria de la Seremi de Salud.	Artículo 3° del D.S. 157 de 2005, del Ministerio de Salud, en relación con los Arts. 184 y 506 del Código del Trabajo.	1700-u			
22	Se siguen las acciones determinadas por la autoridad sanitaria frente a situaciones relacionadas con casos confirmados, contactos estrechos, casos probables o casos sospechosos, de COVID-19 en los trabajadores(as) conforme al Protocolo de Actuación en el Lugar de Trabajo.	Numerales 9 y 10 de Resolución Exenta N° 591, de 23 de julio de 2020 del Ministerio de Salud y Art. 3° del D.S. 594, de 1999, del Ministerio de Salud y Arts. 184 y 506 del Código del Trabajo.	1700-v			

23	Se informa a todos los trabajadores(as) respecto a los riesgos de COVID-19, vías de transmisión, signos y síntomas, acciones si presenta síntomas, medidas preventivas y de autocuidado, método de trabajo correcto, uso correcto de elementos de protección personal en los casos que corresponda, disposición de desechos (guantes, mascarillas, papel, u otro).	Art. 21 del D.S. 40 de 1969 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, en relación con Protocolo de actuación en lugares de trabajo COVID-19 y art. 184 y 506 del Código del Trabajo.	1700-w			
24	La empresa evaluó los riesgos asociados a contagio por COVID-19 (por ejemplo, a través de su Departamento de Prevención de Riesgos o con la asistencia de su organismo administrador del seguro de la ley N°16.744) y consideró en esta evaluación los riesgos derivados de la interacción entre trabajadores(as) propios, contratistas y clientes.	Arts. 184 y 506 del Código del Trabajo	1700-x			
25	En caso de contar con Comité Paritario de Higiene y Seguridad y/o Departamento de Prevención de Riesgos, éste cumple con las funciones de su competencia respecto a medidas preventivas relacionadas al contagio por COVID-19 y vigila el cumplimiento de las medidas de prevención, higiene y seguridad mediante labores permanentes.	Art. 24 del DS 54, de 1969 y Art. 8° del DS 40, de 1969, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y Art. 66 de la ley N° 16.744, Arts. 184 y 506 del Código del Trabajo.	1700-y			
26	Se actualiza el reglamento interno (de orden), higiene y seguridad de la empresa, incluyendo todas las medidas preventivas y de control asociadas al contexto COVID-19 exigidas por la normativa vigente.	Art. 14 del D.S. 40 de 1969 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y Art. 154 del Código del Trabajo, en relación con los Arts. 184 y 506 del Código del Trabajo.	1700-z			
27	Existe coordinación entre la empresa principal y las empresas contratistas y subcontratistas con el objeto de dar cumplimiento a las normas de protección y prevención de COVID-19. Especial atención existirá respecto de: - Información entre las empresas en relación con los riesgos y medidas preventivas por COVID-19. - Contar con insumos básicos de higiene. - Medidas administrativas preventivas para el distanciamiento físico o evitar aglomeraciones.	Art. 6 inciso 1° del D.S. 76, de 2007, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social en relación con el Art. 66 bis de la ley N° 16.744 y Arts. 183-E y 506 del Código del Trabajo.	1701-a			
28	La empresa principal vigila el cumplimiento de las empresas contratistas y subcontratistas respecto de las normativas de seguridad y salud laboral que deben implementarse en la faena en materia de COVID-19, a partir de su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, estableciendo los mecanismos para que las empresas contratistas y subcontratistas protejan de forma eficaz la vida y salud de los trabajadores(as).	Art. 9 N° 3 del D.S. 76 de 2007, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social en relación con el Art. 66 bis de la ley N° 16.744 y los Arts. 183-E y 506 del Código del Trabajo.	1701-b			
29	Se incorporan medidas preventivas, procedimientos y protocolos en el reglamento especial para empresas contratistas y subcontratistas como parte del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. En especial, que contenga las medidas para la prevención y control del riesgo de COVID-19, entre ellas: (a) los plazos en que éstas se ejecutarán y sus responsables; (b) las acciones de información y formación; (c) los procedimientos de control de los riesgos; (d) planes de emergencia y (e) la investigación de la enfermedad profesional por COVID-19.	Art. 9° N° 3 del D.S. N° 76 de 18 de enero de 2007, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, en relación con el inciso 1° del artículo 66 bis de la ley N° 16.744, y los Arts. 184 y 506 del Código del Trabajo.	1701-c			

30	En caso de no tener la obligación de contar la empresa mandante con Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, se vela por mantener los lugares de trabajo en condiciones sanitarias y ambientales adecuadas para proteger la vida y salud de los trabajadores(as) que en ellos se desempeñen, sean éstos directos suyos terceros contratistas o subcontratistas.	Art. 3º del D.S. 594, de 1999, del Ministerio de Salud, en relación con los Arts. 184 y 506 del Código del Trabajo.	1701-d			
----	---	---	--------	--	--	--

- (*) Estas materias dan lugar a la medida de suspensión por peligro inminente para la salud o vida de los trabajadores.
- (**) Sólo obstrucción da lugar a la medida de suspensión por peligro inminente para la salud o vida de los trabajadores